PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Novena Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 29 de Febrero de 2024 Número: 043
Tiraje: 030

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento, tiene su fundamento en los artículos 1° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 106, 110, 111, 115, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 2, 3, 4, 7, 15, 45, 50, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; los artículos 3 fracción XVI Bis, 4 fracción VI, 61 fracción II inciso f), 198 Bis fracción IV, 208, 209, 211 Bis, 211 Ter, 211 Quáter, 218, 219, 220 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 34 fracción XII del propio Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación; tendrá su domicilio legal en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 3.- Los ingresos del IMPLAN derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente a lograr el objeto y funcionamiento del mismo y en su caso a concretar los proyectos aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Agenda Digital:** La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit;

II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;

III. **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas;

IV. **Dependencias:** Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;

V. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales;

VI. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación;

VII. **IPLANAY:** Al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;

VIII. **Junta:** la Junta de Gobierno, máximo órgano de decisión del IMPLAN;

COPIA DE INTERNET

IX. Municipio: Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;

X. OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Planeación; y

XI. Sistema Municipal de Planeación: Conjunto de instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 5.- El IMPLAN, tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y con la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Artículo 6.- El IMPLAN planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Sistemas de Planeación del Estado y la Federación, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas públicas que emita el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, todas las políticas, planes, programas y proyectos emanados del IMPLAN, considerarán en su formulación el enfoque de sostenibilidad, de género y de juventud, y en general tendrán un enfoque incluyente y democrático.

Artículo 7.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Junta, conforme a las disposiciones aplicables y en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL IMPLAN

Artículo 8.- El ejercicio de la actividad de planeación que realice el IMPLAN debe estar siempre enfocada a servir a los altos intereses de la sociedad, para mejorar la calidad de vida de todas y todos los habitantes del Municipio; a través del desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural.

Artículo 9.- El IMPLAN, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como un órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio, a fin de establecer las políticas públicas que orienten estratégicamente la actuación del gobierno municipal;

II. Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo;

III. Coordinar la integración y evaluación del portafolio de Proyectos Municipales de inversión estratégica;

IV. Ser un órgano rector de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la Planeación del Desarrollo Municipal;

COPIA DE INTERNET

V. Asesorar a las dependencias y entidades en la instrumentación y evaluación de los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación;

VI. Coordinar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de los consejos consultivos ciudadanos en el Municipio, así como los mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la sociedad en los procesos de elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo municipal; favoreciendo el establecimiento de convenio de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sostenible;

VII. Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en su región;

VIII. Fomentar el ordenamiento territorial y la gestión del desarrollo urbano;

IX. Brindar asesoría a las dependencias y entidades en materia de planeación estratégica;

X. Fomentar la cultura de la planeación, la cultura de consensos y la concertación de acciones;

XI. Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito regional;

XII. Generar los lineamientos técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo con una visión al menos de 25 años, el Programa de Gobierno, y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

XIII. Promover o desarrollar los programas en materia de desarrollo urbano, económico, social y ambiental;

XIV. Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;

XV. Dar seguimiento de manera constante a todas las Dependencias y Entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento;

XVI. Celebrar convenios y acuerdos con otras instancias para fortalecer y coadyuvar con IMPLAN;

XVII. Proponer mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del municipio;

XVIII. Proponer al Ayuntamiento, políticas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;

XIX. Proponer al Ayuntamiento los estudios justificativos, declaratorias, planes de manejo y normas técnicas para la creación de reservas territoriales para el crecimiento

COPIA DE INTERNET

urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de protección ecológica;

XX. Realizar estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento a fin de solicitar a las dependencias de la administración pública federal o estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del ambiente;

XXI. Proponer y evaluar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;

XXII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;

XXIII. Establecer el proceso metodológico, y consultivo de los planes municipales de desarrollo, realizar su evolución y actuación;

XXIV. Formular los programas de gobierno generales y especiales;

XXV. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;

XXVI. Brindar asesoría e información a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten.

XXVII. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, y

XXVIII. Participar en la elaboración de la Agenda Digital Municipal, y

XXIX. Las demás que otras disposiciones le confiera o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

Artículo 10.- Para la administración, el logro de sus objetivos, la ejecución de acciones, y el despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN contará como mínimo con la siguiente estructura:

I. Junta de Gobierno;

II. Una Dirección General;

III. Un Consejo Consultivo Ciudadano;

IV. Un Cuerpo Técnico; y

V. Un Órgano Interno de Control.

El IMPLAN, deberá establecer su integración, funcionamiento y atribuciones en su reglamento interior.

COPIA DE INTERNET

Artículo 11.- El IMPLAN, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta apruebe en su reglamento interior, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos de:

I. Administración Interna;

II. Participación Ciudadana;

III. Planeación Estratégica y Programática;

IV. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y

V. Información Estadística Geografía y Evaluación.

Artículo 12.- El IMPLAN contará con patrimonio propio, y se integrará con:

I. La partida presupuestal que anualmente sea autorizada por el Ayuntamiento.

II. Todos los bienes o derechos asignados, que adquiera o reciba en propiedad mediante cualquier acto jurídico;

III. Los subsidios ordinarios o extraordinarios que perciba del Municipio;

IV. Las transferencias, subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones, que le asignen los Gobiernos Federales, Estatal o Municipal o de cualquier otro organismo que dependa el IMPLAN;

V. Las aportaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias, donaciones que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos y le otorguen personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas; y demás aportaciones que reciban;

VI. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y gestiones financieras inherentes al objeto del IMPLAN, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento;

VII. Los rendimientos, las prestaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otro proyecto o actividad que realicen;

VIII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio;

IX. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;

X. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos.

XI. Los demás bienes y derechos que adquiera o ingresen al organismo por cualquier concepto.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Junta constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del IMPLAN, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

Artículo 14.- La Junta del IMPLAN, se integrará por:

I. Un Presidente, ciudadano electo por la Junta, entre los miembros invitados como concejales ciudadanos;

II. Siete Concejales Ciudadanos, electos por oposición, de entre las propuestas que resulten de la convocatoria pública que para tal fin promueva la Junta precedente.

III. Cuatro Concejales Miembros del gobierno municipal:

1. El Presidente municipal;
2. El Regidor de la comisión correspondiente asignada;
3. El Titular de la unidad administrativa encargada del Desarrollo Urbano,
4. El Titular de la Tesorería Municipal.

IV. Un Concejal representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, nombrado por el(a) Director(a) General del IPLANAY.

V. El o la Titular de la Contraloría Municipal o el o la Titular del Órgano Interno de Control del IMPLAN, como comisario, con voz, pero sin voto; y

VI. El(a) Director(a) General del IMPLAN, que será secretario técnico de la Junta de Gobierno.

Los concejales de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán pago o retribución alguna, en sus funciones dentro del órgano, ninguno de los concejales de la Junta de Gobierno podrá nombrar suplente.

El Presidente de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN, solo podrá durar en su encargo por un periodo, sin opción a reelección, pero podrá permanecer por otro periodo como Concejal Ciudadano, si así lo estima la Junta de Gobierno en la elección subsecuente.

Los concejales ciudadanos ocuparán su cargo por un periodo de tres años, debiéndose conservar al menos tres de los siete concejales para el periodo siguiente por reelección. Asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno. Su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno. En su participación tendrán derecho a voz y voto.

COPIA DE INTERNET

Los concejales de las fracciones III, IV y V, durarán en su función de concejal, el mismo tiempo por el cual esté dado su nombramiento.

Los concejales de las fracciones V y VI, sólo tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Cuando el Presidente Municipal asista a las reuniones de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente Ciudadano ocupará el cargo de concejal ciudadano.

Artículo 15.- Requisitos para ser concejal ciudadano:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Estar en pleno goce de sus derechos;

IV. Tener residencia mínima de 5 cinco años en el municipio, misma que se acreditará con constancia expedida por la autoridad competente;

V. Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales, misma que deberá ser acreditada con los documentos, constancias o nombramientos expedidos por dichos organismos que para tal efecto hubieran sido expedidos; y

VI. Ser postulados por alguna sociedad civil, cámaras y organizaciones empresariales, colegios de profesionistas e instituciones de educación superior y centros de investigación.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Nombrar al Director(a) General del IMPLAN, previa convocatoria pública por oposición de candidatos, pudiendo ser removido por una mala evaluación del desempeño, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

II. Autorizar al Director(a) General, para que con la representación legal del IMPLAN, ejecute actos de administración y dominio;

III. Aprobar la agenda anual municipal para la formulación o actualización de los instrumentos de planeación presentada por el(a) Director(a) General del IMPLAN que deberá ser sometida a la consideración del Ayuntamiento;

IV. Evaluar, validar y aprobar y turnar al Ayuntamiento para su aprobación, publicación e inscripción, el Plan Municipal de Desarrollo a 25 años, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno para la administración en turno, así como los demás instrumentos derivados del Sistema Municipal de planeación formulados por el Instituto;

V. Asesorar la integración del presupuesto de inversión derivado del sistema de gestión municipal de desempeño, y asegurar su articulación y derivación de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación en coordinación con la Tesorería Municipal;

COPIA DE INTERNET

VI. Coordinar con su participación las actividades del Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN;

VII. Aprobar y vigilar la ejecución de las políticas, proyectos y/o programas internos, así como el programa de trabajo del IMPLAN, sugeridos por el(a) Director(a) General;

VIII. Aprobar el proyecto de presupuesto del IMPLAN, y gestionar su aprobación con el Ayuntamiento, y en la esfera de su competencia, vigilar la correcta administración y aplicación del mismo;

IX. Analizar y en su caso aprobar, los informes que presente el Director(a)General, el Programa Operativo Anual y el proyecto de gastos para elaborar el Presupuesto de Egresos correspondiente;

X. Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias;

XI. Instruir al Director(a)General, para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos de carácter legal;

XII. Designar a los directores de las áreas del IMPLAN a propuesta de su Director(a) General, y

XIII. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del IMPLAN.

En referencia al punto número I, la evaluación del desempeño se refiere a los procedimientos que para el efecto se señalen en el manual de la organización, derivados de las atribuciones del Director(a) General, y del programa anual aprobado.

Articulo 17.- Los concejales de la Junta, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue la Junta de Gobierno;

II. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del municipio;

III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del IMPLAN;

IV. Emitir su voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración; y

V. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento.

Los concejales podrán ser removidos de su cargo, por acumular tres faltas consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias, o por falta de probidad u honradez en su actuar como concejal, para lo cual la Junta de Gobierno, generará el dictamen correspondiente, y nombrará a su sustituto tomando como base los perfiles de la convocatoria previa, quien complementará el periodo para el que fue electo su antecesor.

COPIA DE INTERNET

Artículo 18.- La persona titular de la Secretaría Técnica, ocupará el cargo una vez haya tomado protesta como Director(a) General del IMPLAN, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones en apoyo a la presidencia de la Junta:

I. Proponer a la Junta el calendario anual de sesiones ordinarias;

II. Enviar la convocatoria signada por el Presidente de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y la documentación correspondiente para el conocimiento de los concejales;

III. Apoyar al Presidente en la convocatoria a sesiones extraordinarias;

IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;

V. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;

VI. Asistir a las sesiones de la Junta, con derecho a voz;

VII. Registrar la votación para la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta, para someterlas a aprobación y firma de los miembros asistentes, la falta de alguna firma no invalidará el acta de sesión ni los acuerdos tomados en la misma;

IX. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; y

X. Las demás que determine la Junta y las que confiera el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las sesiones que celebre la Junta, serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser públicas o privadas cuando por sus características así lo considere ésta.

Artículo 20.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes previa convocatoria de su Presidente.

Las decisiones de la Junta, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los concejales de la Junta de Gobierno, cuando menos tres días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con un día de anticipación.

COPIA DE INTERNET

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 21.- Las y los integrantes de la Junta podrán participar en las sesiones de manera virtual a través de videoconferencia, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I. Deberán ingresar a la sesión con al menos cinco minutos de anticipación;

II. Deberán tener el micrófono silenciado/ desactivado, el cual podrá ser activado cuando pase lista de asistencia o cuando soliciten el uso de la voz a quién presida la sesión; y

III. Deberán tener la cámara encendida.

Artículo 22.- La convocatoria para las sesiones ordinarias en acuerdo con el Presidente será enviada por el(a) Director(a) General, en funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien lo hará por lo menos con tres días antes de su celebración, debiendo anexar el orden del día, así como copia de los temas que serán presentados.

Artículo 23.- La preparación y logística, así como el desahogo y ejecución de las sesiones de la Junta, estarán a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 24.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando asuntos urgentes lo requieran y sólo se tratarán los asuntos registrados en el orden del día. Dichas sesiones deberán ser convocadas por escrito con un día de anticipación, expresando claramente el motivo que las origine y cuando exista la posibilidad, deberán anexar copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

Artículo 25.- Para la validez de las sesiones de la Junta, es necesario que se haya citado a la totalidad de los concejales y para que exista quórum legal, deberán estar presentes la mitad más uno de sus concejales miembros.

Artículo 26.- Cuando transcurridos treinta minutos de la fecha y hora citados a sesión, no se reúna el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, se declarará segunda convocatoria y se citará a nueva reunión en un tiempo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 27.- Para la citación y notificación de las convocatorias o acuerdos de la Junta, podrán establecerse medios de comunicación electrónica previo acuerdo.

Artículo 28.- Cuando algún concejal de la Junta, no pueda asistir a cualquier sesión, lo comunicará por escrito de manera oportuna al Secretario Técnico.

Asimismo, si algún concejal de la Junta, no puede permanecer dentro de la sesión deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente de la Junta para poder retirarse.

Articulo 29.- Por causas de fuerza mayor, los miembros de la Junta, podrán designar por escrito a un suplente, que será registrado ante la secretaría técnica. Se consideran causas de fuerza mayor, las siguientes:

COPIA DE INTERNET

I. Enfermedad;

II. Ausencia del país;

III. Trabajo prioritario;

IV. Cuestiones familiares, y

V. Factores climatológicos.

Los miembros de la Junta, deberán de cubrir al año, 80% de asistencias.

Artículo 30.- El Presidente de la Junta, en el desahogo de las sesiones, tendrá las siguientes funciones:

I. Autorizar la convocatoria y orden del día de la reunión correspondiente;

II. Convocar a las sesiones extraordinarias;

III. Conceder el uso de la palabra a los concejales de la Junta, en el orden que lo soliciten;

IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta, para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;

V. Solicitar la votación respectiva del punto en discusión, y en su caso emitir el voto de calidad si fuera el caso, y

VI. Aprobar el proyecto de acta de acuerdos resultado de la reunión, para ser turnada a su firma por los miembros asistentes.

Artículo 31.- Los acuerdos de la Junta, serán tomados por mayoría simple de votos de los presentes, en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar, el acuerdo respectivo quedará registrado en actas por consenso, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará el secretario técnico, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

El acta deberá ser firmada por todos los asistentes, una vez que contenga el total de las firmas de los concejales deberá ser publicada en la página de internet del IMPLAN.

Artículo 33.- El(a) Director(a) General y demás concejales podrán proponer como invitados a las sesiones a los titulares de las Entidades y Dependencias, o a cualquier persona interesada en los temas que se discutan, dicha invitación deberá ser aprobada por acuerdo del órgano, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR(A) GENERAL

Artículo 34.- El IMPLAN estará a cargo de un(a) Director(a) General, quien será electo(a) por la Junta, previa convocatoria pública por oposición de candidatos, y el nombramiento lo emitirá la Junta.

Artículo 35.- Para ser Director(a) General se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a);

II. Tener al menos cinco años de actividad profesional en la materia;

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

IV. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público; y

V. Los demás que considere necesarios la Junta.

Una vez nombrado(a) el(a) Director(a) General desempeñará su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto(a), fomentando ante todo el servicio civil de carrera.

Si fuera el caso, el(a) Director(a) General nunca podrá ser sustituido(a) en coincidencia con la administración pública en turno, su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.

Podrá ser removido(a) de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta.

Artículo 36.- El(a) Director(a) General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar por sí o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II. Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;

III. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPLAN;

IV. Representar legalmente al IMPLAN ante todo tipo de autoridades, con el carácter de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil para el Estado de Nayarit;

V. Coordinar los trabajos técnicos que se realicen en el IMPLAN y que esté ejerza, derivados del Sistema Municipal de Planeación, sus instrumentos, estudios, procesos, gestión, su consulta y organización para la planeación.

COPIA DE INTERNET

VI. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IMPLAN;

VII. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el programa de operación anual del IMPLAN, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

IX. Coordinar los trabajos técnicos derivados del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación, en el ámbito de las atribuciones institucionales.

X. Proponer a la Junta de Gobierno, la modificación del Reglamento Interior del

XI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

XIII. Designar y remover previa aprobación de la Junta de Gobierno a los directores y demás empleados del IMPLAN;

XIV. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XV. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XVI. Auxiliar al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de planeación;

XVII. Proponer a la Junta de Gobierno los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;

XVIII. Asesorar al Presidente Municipal en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana; y

XIX. Las demás que previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas, así como aquellas que le sean dadas por el ayuntamiento previo acuerdo o que deriven de otros instrumentos legales o reglamentarios.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- El Consejo Consultivo Ciudadano, es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IMPLAN y Ayuntamiento, en materia de planeación.

El Consejo Consultivo del IMPLAN, estará integrado en los términos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo Ciudadano, funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN, pudiendo sesionar en cualquier lugar, si es previamente especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 39.- El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este acuerdo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 40.- La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro de la misma.

Los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana, están establecidos en su respectivo reglamento.

Artículo 41.- El IMPLAN, promoverá las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos, de los planes y programas a que se refiere la Ley de Planeación.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, por medio del IMPLAN asegurará, la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPÍTULO VI

PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 43.- El Sistema de Planeación del Municipio contará al menos con los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;

III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;

IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales;

COPIA DE INTERNET

V. Programas presupuestarios anuales;

VI. Agenda Digital Municipal; y

VII. Plan Estratégico Municipal.

Artículo 44.- El Plan Municipal de Desarrollo, contendrá los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IMPLAN deberá establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- El Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberá ser elaborado con la coordinación del IMPLAN y aprobado por la Junta y por el Ayuntamiento dentro del plazo que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 46.- El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años, y el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberán ser remitidos en versión física o digital por el Presidente Municipal al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación para su conocimiento.

Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original al Archivo Histórico de conformidad con su ciclo vital, a falta de éste, al Archivo General del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado.

En el mismo plazo serán publicados en la página oficial del IMPLAN, Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal.

Artículo 47.- El Programa de Gobierno del Municipio indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IPLANAY y el IMPLAN por las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 48.- El Plan y programas referidos en los artículos anteriores se aprobarán por la Junta y por el Ayuntamiento, y deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMPLAN

Artículo 49.- El IMPLAN, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine la Junta, en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

COPIA DE INTERNET

I. Administración interna;

II. Participación ciudadana;

III. Planeación estratégica y programática;

IV. Ordenamiento territorial; e

V. Información estadística, geografía y evaluación.

Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán aprobados por la Junta, de acuerdo al tabulador de sueldos y presupuesto anual presentado por el(a) Director(a) General del IMPLAN.

Artículo 50.- Corresponde al Área de Administración Interna:

I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Director(a) sobre los resultados;

II. Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles, así como de los informáticos, propiedad del IMPLAN y que se informe a la junta de gobierno de las modificaciones que sufra;

III. Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar sobre los resultados de las auditorías que practiquen;

IV. Formular e integrar el Programa Operativo Anual para efectuar su trámite ante las instancias competentes y supervisar su desarrollo en los tiempos marcados por la Ley Municipal;

V. Ejercer el presupuesto asignado al IMPLAN con criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la

VI. Coordinar los procesos que en materia jurídica requiera el IMPLAN, en el desempeño de sus atribuciones, funciones y procesos;

VII. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que el IMPLAN necesita para el desarrollo de sus funciones, y

VIII. Las demás que determine el(a) Director(a) General en uso de sus facultades.

Artículo 51.- Corresponde al Área de Participación Ciudadana:

I. Apoyar técnicamente, los procesos operativos y consultivos del Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN y del sistema municipal de participación ciudadana en el marco de la formulación de los instrumentos de planeación.

COPIA DE INTERNET

II. Promover mecanismos de evaluación social de los resultados del Sistema Municipal de Planeación, de los programas o proyectos, así como de las normas, políticas e inversión, derivados del propio Sistema.

III. Vincular al IMPLAN con las organizaciones civiles, sociales y empresariales, así como con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para promover su participación y aportación a los planes y programas de desarrollo, así como promover su participación coordinada en estudios y proyectos formulados por el IMPLAN, y

IV. Las demás que le determine el Director(a) en uso de sus facultades.

Artículo 52.- Corresponde al Área de Planeación Estratégica y Programática:

I. Elaborar y/o coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación, conforme a los diagnósticos presentados por la Coordinación de Investigación e Información, y la normatividad aplicable;

II. Elaborar y/o coordinar la elaboración de los instrumentos del Sistema de Planeación Territorial, derivados del Sistema de Planeación;

III. Coordinar la elaboración de la cartera de proyectos de inversión del municipio;

IV. Coordinar la elaboración, gestión y seguimiento del Programa de Gobierno;

V. Verificar los avances de cumplimiento al Sistema Municipal de Planeación, e informar al Director(a);

VI. Dictaminar el avance del Sistema Municipal de Planeación, y de los programas o proyectos presentados y aprobados a la Junta de Gobierno y al Ayuntamiento;

VII. Las demás que le determine el Director(a) en uso de sus facultades.

Artículo 53.- Corresponde al Área de Ordenamiento Territorial:

I. Coordinar la formulación de las políticas e instrumentos del Sistema de Planeación Territorial, Ecológico y de Desarrollo Urbano;

II. Ser auxiliar del área de Desarrollo Urbano Municipal, en la aplicación de las políticas y normas derivadas del Sistema de Planeación en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Regional, Ecología y Desarrollo Urbano.

III. Gestionar y coordinar el banco de proyectos del municipio;

IV. Formular el prediseño y ficha técnica de los proyectos de inversión municipal;

V. Evaluar el impacto y beneficio social, factibilidad técnica y viabilidad financiera de los proyectos;

VI. Asesorar a los ejecutores en la documentación técnica necesaria para integrar los proyectos ejecutivos, a fin de asegurar su calidad;

COPIA DE INTERNET

VII. Establecer las bases metodológicas para la gestión, ejecución y cierre de los proyectos de inversión, para sistematizar procesos entre los diferentes ejecutores; y,

VIII. Las demás que determine el(a) Director(a) General en uso de sus facultades.

Artículo 54.- Corresponde al Área de Información Estadística, Geografía y Evaluación:

I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;

II. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;

III. Procesar la información que se recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que el instituto realice;

IV. Procesar la información que se recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;

V. Proporcionar a solicitud de las Dependencias y Entidades, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;

VI. Consultar en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción;

VII. Mantener actualizados los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, y;

VIII. Las demás que determine el(a) Director(a) General, en uso de sus facultades.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 55.- La responsabilidad del control al interior del IMPLAN se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. La Junta de Gobierno conocerá a través de un informe el control auditorías, así como la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

II. El(a) Director(a) General del IMPLAN dará seguimiento a las estrategias básicas que sean conducidas; atendiendo los informes de control y auditoría que sean dados al IMPLAN, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren.

Artículo 56.- El (la) Titular del Órgano Interno de Control, será responsable de mantener el control interno del IMPLAN, asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al optimo desempeño de servicios públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

COPIA DE INTERNET

Además, estará a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del IMPLAN; aplicará las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 57.- El o la Titular de la Contraloría Municipal o el o la Titular del Órgano Interno de Control del IMPLAN, participará como comisario, en las sesiones de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 58.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, será causa de responsabilidad, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nayarit.

Artículo 59.- Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute el IMPLAN, se sujetarán previa recepción, trámite y resolución que garantice la audiencia de ley a los particulares afectados, a los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, según lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX

DEL COMISARIO

Artículo 60.- El Comisario del IMPLAN será el o la Titular de la Contraloría Municipal o el o la Titular del Órgano Interno de Control del IMPLAN.

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Articulo 61.- El(a) Titular del Órgano Interno de Control también será competente para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y

III. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que realice, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales.

Artículo 62.- La persona titular del Órgano Interno de Control del IMPLAN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener título o cédula profesional de licenciatura en Derecho, Contabilidad, Administración, Economía, Finanzas o cualquier otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;

COPIA DE INTERNET

III. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional y experiencia laboral, y

IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes de la Junta.

V. Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargos o empleos o comisiones en el servicio público.

Artículo 63.- La persona titular del Órgano Interno de Control y sus integrantes serán designados y removidos por la persona titular de la Contraloría Municipal de Bahía de Banderas.

Articulo 64.- La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del IMPLAN se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen;

II. Practicar auditorías de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;

III. Realizar revisiones periódicas a las unidades administrativas del Organismo con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al objeto del gasto programado revisar la cuenta pública y analizar la evolución del gasto conforme al presupuesto aprobado y las disposiciones aplicables;

IV. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del IMPLAN;

V. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción del Organismo;

VI. En su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes;

VII. Recomendar a la Junta y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del IMPLAN;

VIII. Establecer y autorizar los mecanismos de control interno, así como programar la operación y funcionamiento del OIC;

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la expedición de normas y lineamientos en materia de control interno;

X. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al IMPLAN, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, reglamentos y convenios específicos;

XI. Supervisar la ejecución de los programas de auditoría, verificando que estas se practiquen por lo menos una vez al año a cada una de las unidades administrativas que integran el IMPLAN;

COPIA DE INTERNET

XII. Requerir a las unidades administrativas del IMPLAN la información y documentación necesaria para el desempeño y cumplimiento de sus funciones;

XIII. Presentar a la persona titular de la Dirección General, el proyecto de informe de resultados de las auditorías realizadas a las unidades administrativas;

XIV. Comisionar al personal a su cargo para efectuar las actividades que le sean encomendadas, en apego a la normativa aplicable;

XV. Vigilar que se realicen y se mantengan actualizados los inventarios generales de bienes propiedad del IMPLAN;

XVI. Instaurar y substanciar, por conducto del personal a su cargo, los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Informar oportunamente a los servidores públicos del IMPLAN, respecto de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal anual en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como dar una utilización correcta a los materiales y suministros proporcionados;

XIX. Participar en la verificación de los precios de cada uno de los procedimientos de Licitación Pública en las que participe el IMPLAN;

XX. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas.

XXI. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones; y,

XXII. Rendir un informe detallado de las auditorias practicadas y procedimientos de investigación al titular de la contraloría municipal de manera mensual;

XXIII. El titular de la contraloría municipal podrá solicitar el estatus de los procedimientos de responsabilidad; y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 65.- El Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas:

I. Departamento Auditoría Interna;

II. Jefatura de Investigación, Quejas y denuncias; y,

III. Jefatura de Substanciación y/o Resolución.

COPIA DE INTERNET

Artículo 66.- La autoridad investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por o de los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Investigar actos u omisiones, que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas en que incurran personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas en las que intervenga el IMPLAN;

III. Investigar de oficio, con motivo de la presentación de una queja o denuncia, con motivo de auditorías realizadas por las autoridades competentes, aquellos posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, derivado de la investigación que realice al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se expone de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

VI. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones;

VII. Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

IX. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones; y,

X. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

COPIA DE INTERNET

Artículo 67.- La Jefatura de Sustanciación y Resolución tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Emitir los acuerdos y resoluciones definitivas correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan sustanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;

V. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 68.- El Departamento de Auditoría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer los mecanismos de control interno, así como programar la operación y funcionamiento de la unidad a su cargo;

II. Proponer el proyecto de Programa Anual de Auditoría del IMPLAN;

III. Elaborar y ejecutar, previo acuerdo del titular del OIC, los programas de auditoría a cada una de las unidades administrativas del IMPLAN, por lo menos una vez al año;

IV. Supervisar que los programas operativos anuales de las unidades administrativas sean orientados al presupuesto basado en resultados y demás disposiciones aplicables;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones, usos y conservación del patrimonio del IMPLAN;

VI. Presentar el proyecto de los resultados de las auditorías a la persona titular del OIC, al culminar cada una de estas;

COPIA DE INTERNET

VII. Elaborar el proyecto de informe de los resultados de las auditorías a las subdirecciones del IMPLAN, en el ejercicio fiscal anterior que deberá remitirse a la Contraloría por conducto del Director(a) General;

VIII. Requerir a las unidades administrativas la información y documentación necesaria para el desempeño y cumplimiento de sus funciones;

IX. Supervisar y verificar los estados financieros de la Subdirección Administrativa;

X. Supervisar y verificar del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables de la remisión de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

XI. Verificar que el inventario de los bienes muebles e inmuebles del IMPLAN se encuentre actualizado;

XII. Participar en la inspección de validación, evaluación y supervisión en materia de sistemas de registro y contabilidad, así como de contratación y remuneración de personal;

XIII. Establecer sistemas de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones consignadas en los informes de las auditorias; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 69.- El(a) Director(a) General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el subalterno que designe y cuando aquellas sean superiores a quince días, será suplido por el servidor público que designe la Junta.

Artículo 70.- Las ausencias temporales de los titulares de las áreas que no excedan de los quince días, serán cubiertas por el servidor inmediato inferior que designe el titular del área respectivo, o en su caso, el(a) Director(a) General, y cuando aquellas sean superiores a quince días, por el servidor público que designe el(a) Director(a) General.

CAPÍTULO XII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 71.- El IMPLAN, contará con la Unidad de Transparencia, cuyo Titular será designado por el(a) director(a) general, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 72.- La Unidad Transparencia será la encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten al IMPLAN y de cumplir con todas aquellas que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y, las que señale la demás normatividad aplicable.

COPIA DE INTERNET

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Se apruebe el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, y se publique en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Orgánico Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Firman los integrantes de la Junta de Gobierno: **Ing. José Luis Toca Garciarce,** Presidente de la Junta de Gobierno del Implan.- *Rúbrica*.- **Dr. Marco Antonio Ramírez Camarero,** Concejal Ciudadano.- *Rúbrica*.- **M.C. Ana Alejandra Córdoba Camargo,** Concejal Ciudadano.- *Rúbrica*.- **Ing. Víctor Manuel Paniagua Casillas,** Concejal Ciudadano.- *Rúbrica*.- **Lic. Ramón Ruelas Hernández,** Concejal Ciudadano.- *Rúbrica*.- **Arq. Juan Salvador Camberos Velasco,** Concejal Ciudadano.- *Rúbrica*.- **Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt,** Concejal Ciudadano.- *Rúbrica*.- **Mtra. Elda Minjarez García,** Regidora del Gobierno Municipal.- *Rúbrica*.- **Arq. Cecilia Zareth Gutiérrez Quezada,** Encargada del Despacho de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.- *Rúbrica*.- **Lic. Gloria Karina Jaime Torres,** Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal.- *Rúbrica*.- **Lic. Omar Emir Antonio Rodríguez Martínez,** Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal.- **Arq. Omar Felipe Vizcarra Sanjuan,** Representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda,** Encargada del Despacho de la Dirección General del Implan.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET